



BOLETIN ECLESIASTICO DEL OBISPADO DE ASTORGA.

OBISPADO DE ASTORGA.

Circular

SOBRE EL REZO DEL STO. ROSARIO
EN EL PRÓXIMO MES DE OCTUBRE.

Grandes y muy graves son los males que afligen no menos á la Iglesia que á la sociedad en los tristes tiempos que atravesamos. Mas no por esto debemos desalentarnos, pues tenemos medios muy poderosos para oponernos á ellos y vencerlos, ó cuando menos hacerlos mas llevaderos. Entre estos medios el principal es el de la oración, y muy particularmente la que dirigimos á Dios, poniendo por intercesora á la Sma. Virgen María. En todos tiempos han procurado los cristianos implorar su protección en sus tribulaciones, y la Madre de misericordia les ha oído con benignidad y les ha favorecido. Entre las oraciones ó

súplicas con que se han dirigido á ella, ocupa un lugar muy distinguido el *Sto. Rosario*; y la experiencia ha dado á conocer su grande eficacia. Nuestro compatriota, Sto. Domingo de Guzmán, le instituyó y se valió de él contra los Albigenses, obteniendo pronto y grandes resultados. Al *Sto. Rosario* se deben también los gloriosos triunfos que las armas católicas obtuvieron de los sarracenos en Lepanto, en Viena y en otros puntos. ¿Porqué, pues, no podremos esperar también nosotros poderosos socorros, si con verdadera devoción y constancia practicamos este piadoso ejercicio?

A ello nos exhorta y estimula nuestro Santísimo Padre el Papa León XIII en su Encíclica *Supremi Apostolatus*, de 1.º de este mes de Setiembre. En ella ordena y dispone que en este año se celebre con mayor solemnidad y devoción la festividad del *Sto. Rosario*. A cuyo efecto encarga Su Beatitud que en todos

los días del próximo mes de Octubre se rece *una parte del Rosario*, añadiendo las Letanías Lauretanas, en todas las parroquias y en las capillas dedicadas á la Santísima Virgen. Asi esperamos que lo han de hacer todos nuestros amados diocesanos; y encargamos á todos los Señores curas párrocos, ecónomos y coadjutores procuren rezar todos los días por la tarde, á hora proporcionada, el Sto. Rosario, anunciándolo antes con el oportuno toque de campanas, y exhortando á los fieles á la práctica de tan provechosa devoción.

En el domingo, dia sétimo del expresado Octubre, *festividad del Sto. Rosario*, se celebrará la misa parroquial con la mayor solemnidad posible, exponiendo el Santísimo Sacramento á la adoración de los fieles, y dando después de la Sta. Misa la bendición á la concurrencia con la Sagrada Hostia.

Por la tarde de este día se hará una procesión solemne por las calles, cantándose durante ella algunas decenas del Rosario y la letanía lauretana. Donde no pueda hacerse esta función por no llegar á tiempo esta circular, ó por otra causa, se hará en el domingo siguiente.

Nuestro Santísimo Padre no solo nos exhorta á practicar los piadosos ejercicios anteriormente indicados, sino que ha tenido la bondad y se ha dignado abrir los tesoros de la Iglesia en favor de los que los ejecuten. Concede, pues, siete años y siete cuarentenas de perdón á todos los que en la iglesia parroquial ó en capillas dedicadas á la Sma. Virgen, asistan al rezo público del Sto. Rosario, y también á los que, estando legítimamente impedidos para asis-

tir á las iglesias ó capillas dichas, le recen en sus casas. Concede asimismo, indulgencia plenaria á todos los que, en el mes de Octubre, hicieren al menos por *diez veces* los ejercicios piadosos referidos, y después de confesados se acercaren á la sagrada mesa y recibieren el Pan Eucarístico. Igualmente concede Su Santidad indulgencia plenaria á los que, ya sea en el día de la festividad del Santo Rosario, ya en los ocho días siguientes, después de confesados, se acercaren á la sagrada mesa y, recibiendo á Jesucristo, rogaren en algún templo según la intención del Romano Pontífice, é imploraren la protección de la Virgen Santísima en remedio de las necesidades de la Iglesia.

Esperamos, amados hermanos é hijos nuestros, que hareis todo lo posible por aprovecharos de estas gracias y por cumplir los piadosísimos y tan saludables deseos de Su Santidad.

Para que nuestras oraciones sean mas eficaces y obtengan mas pronto y mayores resultados, á ellas debemos acompañar nuestras limosnas. Entre los pobres, á quienes debemos socorrer, hay uno que debe llamar muy particularmente nuestra atención. Este es nuestro Santísimo Padre, el Romano Pontífice, Vicario de Jesucristo en la tierra. Preso y encarcelado en el Vaticano, perseguido y abandonado de las potestades humanas, lleno de necesidades y de angustias no tiene otros recursos que los que le proporcionan la piedad y generosidad de los fieles. Que cosa podemos hacer mas razonable y mas justa que procurar cuanto esté de nuestra parte, consolarle y atender de algún modo á sus grandes necesida-

des? Así lo habeis hecho otras veces, y confiamos que ahora no han de salir frustradas nuestras esperanzas.

Por lo tanto, hemos creído conveniente disponer que en todas las Parroquias y coadjutorías de nuestra diócesis se abra por todo el mes de Octubre una cuestación en favor de nuestro Smo. Padre. Al efecto, los Señores curas párrocos, ecónomos y coadjutores se encargarán de recoger las limosnas que se les ofrezcan, ora yendo de casa en casa con este objeto, ora designando un sitio donde los fieles las puedan depositar, según lo que les parezca ser más conveniente; dándonos, después, cuenta, y poniendo á nuestra disposición lo que se recaude, para mandarlo Nos á su santo destino.

Esperamos, amados hermanos é hijos nuestros, que escuchareis con docilidad esta nuestra exhortación, y que cada uno contribuirá según sus facultades á una obra tan necesaria, en la que pueden tomar parte hasta los pobres, pues Dios no atiende tanto á lo que se dá, como al espíritu y devoción con que se dá.

Astorga, sábado, 29 de Setiembre de 1883.

✠ *Mariano, Obispo de Astorga.*

CARTA AUTÓGRAFA

DE SAN FRANCISCO DE ASIS SOBRE
LA EUCARISTIA, QUE SE GUARDA EN
EL ARCHIVO MUNICIPAL DE
ZARAGOZA.

A los reverendos en Cristo mis

Señores todos los Sacerdotes y Ministros del Culto divino que viven según los Estatutos de la santa fé católica:—Fray Francisco de Asis, pequenuelo y mínimo siervo suyo, desea salud, y con humilde reverencia besa sus piés. Porque soy deudor á todos, y no puedo por mis muchas enfermedades visitaros personalmente para cumplir en parte mi obligación, os hago por escrito, en sucintas cláusulas, este recuerdo y amonestación que suplico admitais con benignidad y amor perfecto.

Atendamos todos los Clérigos y Ministros de los altares el enorme pecado y torpísima ignorancia de algunos que con irreverencia tratan y manejan las cosas tocantes al santísimo cuerpo y sangre de Cristo y á los santísimos nombres de Dios, escritos y palabras de la Consagración. ¿Que vemos viviendo en esta carne mortal y que perciben nuestros ojos corporales en este mundo del Altísimo Hijo de Dios, sinó en el admirable Sacramento del cuerpo y sangre y las sacrosantas palabras suyas escritas, que obraron nuestro ser y nuestra Redención?

Por tanto, aquellos que administran estos sagrados misterios, metan la mano en su pecho y consideren atentamente, y más los que indiscretamente lo administran, la impureza de los cálices, el desaliño y la inmundicia de los corporales en que se sacrifica y consagra el cuerpo y sangre de Cristo: la indecencia de los lugares en que se colocan; la inconsiderada temeridad con que se lleva; la indignidad con que se recibe; la indiscrección con que se administra.

Los nombres y palabras suyas escritas, ¡qué de veces se traen en-

tre los piés y con desprecio se pisan porque el hombre animal, como dice San Pablo, no percibe ni penetra las cosas de Dios! ¿Y será posible que nuestro corazón no se mueva á vista de estos desórdenes, con sentimientos de piedad religiosa? ¿Que el mismo Señor piadoso y liberal hace entrega de sí en nuestras manos para que lo toquemos, y se nos dá cada día en nuestras bocas para alimento de vida eterna? ¿Por ventura ignoramos que hemos de venir á dar en las poderosas manos de este supremo y rectísimo Juez?

Por tanto, carísimos señores míos, pongamos en tan torpes defectos presta y firme enmienda, y donde quiera que viéremos el cuerpo santísimo de Nuestro Señor Jesucristo colocado con indecencia y desprecio, quítese de aquel lugar y póngase en otro precioso y decente, y ciérrense para el culto y la seguridad. Semenantemente los nombres y las sagradas palabras de Dios que hallaremos escritas en lugares inmundos y conculcadas, recójanse con reverencia y pónganse en lugar honesto.

Sabemos que á esto estamos obligados, ante todas cosas, con observancia indefectible por precepto de Dios y por Constituciones de la Santa Madre Iglesia. El que despreciare su cumplimiento, sepa y tema que dará rigurosa y estrechísima cuenta ante el Tribunal formidable de Cristo en el Día del Juicio. Los que para mejor observancia de estos consejos hicieren copiar este rescripto, sepan que tendrán cierta la bendición de Dios. Nuestro Señor Jesucristo conforme y llene de su santa gracia á todos vosotros, mis

señores, cuyos piés beso con humildad de reverencia.—VALETE.

(B. E. de Z.)

DOCTRINA

de Benedicto XIV y de las Congregaciones Romanas acerca de las Iglesias.

Solo las iglesias parroquiales tienen el derecho de tener un lugar para sepultura: toda otra iglesia lo puede tener por privilegio, que puede conceder la Sede Apostólica y los Obispos cuando hay razón de piedad ó conveniencia. En tanto que exista este privilegio, es debida al cura la cuarta funeraria; pero si aquel cesa, se le deben todos los emolumentos.

El derecho de sepultar depende las más veces del derecho de administrar los Sacramentos. El derecho de sepultar comprende el de llevar los cadáveres procesionalmente, de celebrar por los difuntos y de percibir los emolumentos.

La iglesia parroquial tiene el derecho de sepultar á los que no han elegido sepultura en otra parte.

Entre las obras de piedad y religión, el primer rango lo tiene la construcción de una iglesia. Cada cual tiene derecho de construirla, pero con el consentimiento del Obispo. Sin embargo, es preciso ver si la construcción de una iglesia ú oratorio apartará á los fieles de la parroquia y será motivo para que estos caigan en la ignorancia de lo que deben creer y practicar. Una razón para construir una iglesia es la distancia de la parroquial.

Si no se repara una iglesia en ruina podrá destinársela á usos profanos, pero nunca indecentes.

Las cargas y los emolumentos de aquella deben ser trasladados á otras iglesias ó capillas. A veces se ha juzgado ser á propósito destruir completamente iglesias que no tenían necesidad de reparación, pero ha sido habiendo poderosísimas razones.

Cuando dos iglesias se han unido bajo un solo pastor sin sujetar la una á la otra, cada una conserva sus prerrogativas en lo que las concierne.

El Romano Pontífice puede suprimir ó secularizar iglesias de Religiosos por graves razones, v. g. si no fuera ya posible encontrar religiosos del mismo orden ó de otro. Una iglesia regular puede ser secularizada sin dejar de ser exenta de la jurisdicción del Obispo.

La iglesia catedral siempre es la iglesia madre de un lugar: otra puede serlo por una bula de creación ó por una concesión Apostólica, ó si ella es la sola parroquial. (Extracto de Zamboni.)

El Obispo no debe permitir que se celebre la misa en las iglesias rurales próximas á la parroquial antes de la Misa de esta. (Encycl. *Etsi minime.*)

Cuando una iglesia parroquial se ha arruinado ó exige reparaciones, habiendo fábrica, ella debe proveer á la reparación, si no, al cura toca hacerlo, no de sus rentas patrimoniales, sino de las de su beneficio, si estas son mas que suficientes para su subsistencia, aun cuando no lo fueran para la subsistencia de los parientes próximos. En tercer lugar toca á aquellos que tengan algún beneficio eclesiástico en la iglesia. En cuarto, al patrono, si la parroquia ha sido conferida

por él á otro; perdiendo su patronato si rehusa hacerlo dentro del plazo que le haya señalado el Obispo. Por último, el pueblo es el que tiene semejante obligación y aun los que habitan casas cuyo propietario está en otra parte, si bien pueden en tal caso indemnizarse al pagar el alquiler de la casa. Así piensan los canonistas. (Benedicto XIV *Inst.* 100.)

Una iglesia se profana por el homicidio voluntario; por una grande efusión de sangre humana; *si sponte effundatur semen humanum, sive effusio sit secundum naturam, vel contra, sive per copulam alias licitam, sive per illicitam*: por la sepultura de un excomulgado denunciado, y de un pagano. Tales son las disposiciones del Derecho canónico. (*De Sacrif. Miss.* lib. III. c. 7.)

No puede hacerse de una iglesia habitación del cura sin el permiso de la Silla Apostólica. (*Cong. Episc.* 6 Aug. 1602.)

No puede haber reunion en las iglesias para tratar negocios de los legos (*Congr. Episc.* 1604), ni para interrogatorios á los criminales (*Congr. Immun.* 1632 *Apud Gav. Man. Episc.*)

No obstante el Decreto de Clemente XI, es permitido á los Obispos erigir altares y celebrar y hacer celebrar en ellos, aun fuera de su habitación, en casa de los legos, cuando aquellos habitan allí ó reciben hospitalidad con motivo de visita ó algún viaje. (*Const.* 48 Benedicto XIV.)

Un oratorio publico debe ser bendecido y el altar consagrado. Los que afirman que ha sido consagrado, deben dar pruebas de ello.

Sólo al Romano Pontífice toca

permitir oratorios privados para la celebración del Santo Sacrificio. Los Obispos, bajo ningún pretexto pueden concederlo, ni aún *transitorie*. Esta prohibición no se extiende á los Hospitales ú otros lugares de piedad. (27 de Mayo de 1837.)

(Del B. E. de Toledo.)

Liturgia.

¿Qué medidas y formas deben tener los vasos, ornamentos y utensilios sagrados que se usan en el sacrosanto Sacrificio de la Misa, y de que materia deben confeccionarse?

COPÓN.

El copón debe ser de oro ó plata, y en este último caso en su interior la copa al menos dorada perfectamente. Su capacidad será mayor ó menor según los fines y necesidades á que debe responder: en el árbol tendrá un nudo á manera del que dijimos para el cáliz: su copa (ancha de boca) conviene mucho que se construya en el interior de forma cóncava lisa ú ovalada sin hendiduras ni ángulos, lo que facilita extraordinariamente la purificación hasta de las últimas partículas; y tendrá, por último, una tapa en relación con la forma y arte del copón, que se eleve en medio á manera de pirámide y remate en una pequeña cruz. La tapa ha de cerrar herméticamente para que no pueda ser levantada por ningún animal, que por acaso penetre en el sagra-rio: *propter mures*, decían los PP. del Turonense V.

CORNUALTAR.

El Cornualtar ha de ser de tela fina de hilo, de unos noventa centímetros de longitud y sesenta y seis de latitud. No hay inconveniente en que se adornen sus extremidades con encaje tambien de hilo.

CORPORALES.

El Corporal ha de ser de tela fina de hilo blanco con encaje tambien de hilo en sus orillas. Su longitud por lo menos cincuenta y cinco centímetros, y lo mismo su latitud. Debe plegarse de forma que no aparezcan sus orillas. Podría bordarse una pequeña y sencilla cruz en su parte delantera.

CORTINA DEL TABERNÁCULO.

El pabellón ó cortina del Tabernáculo mayor, donde se conserva la Santísima Eucaristia, ha de ser construida de seda, tisú ó telas preciosas y será siempre blanca, ó según el color litúrgico del día. Sus dimensiones proporcionadas á las del Tabernáculo, al cual debe cubrir por completo; y en sus orillas conviene se adorne con fleco ó franjas de la misma materia.

CREDENCIA.

La Credencia es una mesa de madera que deberá disponerse en el Presbiterio, próxima al altar y en el lado de la Epístola, de forma que pueda servir cómodamente al objeto á que se destina, y consultando al propio tiempo la armonía y buena visualidad. Estará cubierta decentemente con un velo blanco, y sobre ella se colocarán oportunamente las vinajeras con el manutergio, la naveta del incienso, el libro de las Epístolas y Evangelios,

el velo largo para el subdiácono, los porta-paces etc., y, en una palabra, cuanto conduzca ó sea necesario á la celebración del santo Sacrificio de la Misa privada ó solemne ó de aquella función sagrada que debe tener lugar, su longitud será próximamente un metro y treinta y cinco centímetros: y su altura que no exceda de un metro y diez centímetros (1).

CRUZ.

La Cruz, de que no debe carecer ningún altar, ha de tener una imagen de Jesús Crucificado, tallada ó de bulto, no bastando de papel ó meramente pintada. La Cruz del altar se ha de colocar de forma que su pié ó base iguale á la altura de los candeleros, y que todo lo demás, que constituye la verdadera cruz, sobresalga por cima de los candeleros: y esto por la razón mística de que Cristo, aun puesto en la Cruz,

es mayor que todos los pueblos y todas las gentes significados en los candeleros (1).

(Se continuará.)

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS.

PROGRAMA

PARA LOS CONCURSOS ORDINARIOS
DE 1884 Y 1885 QUE ABRE ESTA
REAL ACADEMIA EN CUMPLIMIENTO
DE SUS ESTATUTOS.

CONCURSO PARA EL AÑO DE 1884.

TEMA PRIMERO.

La carestía de subsistencias: sus causas: sus efectos: medios de evitarla y de promover la baratura en el comercio de los artículos de primera necesidad.

TEMA SEGUNDO.

De la proporción entre la gravedad de las penas y la de los delitos. ¿Será posible conseguirla señalando la ley todos los grados de los delitos y de las penas correspondientes? No siendo esto posible, ¿se conseguirá mejor ampliando las facultades de los tribunales de justicia para el señalamiento de penas? Ventajas é inconvenientes de uno y otro sistema.

(1) Acaso á alguno aparezcan excesivas estas dimensiones que Gavanto asigna á la mesa-credencia; mas debe tenerse en cuenta que sobre la Credencia y no sobre el altar, como por abuso intolerable hacen algunos, es donde debe de poner el celebrante aquellos ornamentos sagrados de que en ocasiones dadas ha de desnudarse; y de la misma Credencia debe tomar aquellos otros que nuevamente necesita vestir, como v. gr. dejar la casulla y manipulos el sacerdote y los ministros, y vestir aquel el pluvial, si á la misa se sigue inmediatamente una procesión, ó la absolución al túmulo en exequias funerales etc. Además ocurren fiestas en que la multiplicidad de ceremonias que van á tener lugar, exige crecido número de utensilios y ornamentos sagrados que han de colocarse sobre la Credencia, como, por ejemplo, el día de la Purificación, feria 4.^a de Ceniza y Dominica de Palmas; el Triduo Mayor, la Vigilia de Pentecostes etc. y todo esto como se vé, exige amplitud y capacidad bastante en la Credencia, al menos en la situada sobre el pavimento del altar mayor.

(2) Así el Ceremonial en el lugar arriba citado, continúa: «*In quorum (candelabrorum) medio locabitur crux ex eodem metallo et opere praealta; ita ut pes crucis aequet altitudinem vicinorum candelabrorum, et crux ipsa tota candelabris superemineat cum imagine SS. Crucifixi versa ad inferiorem altaris faciem.*» Se falta pues, á la rúbrica usando cruces tan diminutas, que no son perfectamente visibles al Sacerdote celebrante y al pueblo, como es necesario, y se falta también siempre que la cruz quede á igual ó inferior altura que los candeleros.

CONCURSO PARA EL AÑO DE 1885.

TEMA PRIMERO.

Concepto económico y jurídico de las huelgas de los obreros: examen de sus causas: medios de precaverlas ó de atajarlas: derecho del Estado para reprimirlas.

TEMA SEGUNDO.

Funestas consecuencias sociales, políticas y económicas que resultan de la ausencia de los propietarios de los campos ó pueblos en que radican sus fincas. Remedios que según las diversas regiones de España podrían ponerse á estos males cesando la causa que los produce.

En estos concursos se observarán las reglas siguientes:

1.^a Los autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán una medalla de plata, dos mil quinientas pesetas en dinero y doscientos ejemplares de la edición académica de la obra.

2.^a La Academia podrá también conceder á cualquiera de los autores el título de Académico correspondiente, si hallare en sus obras mérito extraordinario.

3.^a La Academia, adjudique ó no el premio, se reserva declarar *accésit* á las obras que considere dignas, el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega al autor de doscientos ejemplares de ella.

Se reserva asimismo el derecho de imprimir las obras á que adjudique premio ó *accésit*, aunque sus autores no se presenten ó lo renuncien.

4.^a Las obras que hayan de optar á premio se señalarán con un lema

y se remitirán al Secretario de la Academia hasta las doce de la noche del 1.^o de Octubre del año á que corresponda.

5.^a Los autores de las Memorias ú obras á que la Academia adjudique el premio ó *accésit*, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las Memorias que se hayan presentado al concurso aunque no obtuvieren premio ni *accésit*.

6.^a Cada autor remitirá con su trabajo un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el mismo lema de la Memoria respectiva, y que en la parte interior contenga su firma y expresión de su residencia.

7.^a Adjudicado el premio ó *accésit* á cualquiera Memoria ú obra, se abrirá en Junta ordinaria el pliego cerrado á que corresponda, inutilizándose los demás en la Junta pública general en que se haga la solemne adjudicación.

8.^a A los autores que no llenen las condiciones expresadas; que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

9.^a Los Académicos de número no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid 26 de Junio de 1883.—
Por acuerdo de la Academia, FERNANDO ÁLVAREZ, SECRETARIO.

La Academia se halla establecida en la Plaza de la Villa, número 2, principal, Casa de los Lujanes.

Astorga:—1883.

Imp. y Lib. de L. Lopez, Rúa 5.